

EXHORTO EN COMISION No.- 11001 40 03 018 2019 01332 00  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

Con el fin de darle cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, mediante despacho comisorio No. 0621-173, señalase el día diez (10) de FEBRERO del año 2023, a la hora de las 8: a.m, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, del bien inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-44489, de propiedad del demandado ALEXANDER FONSECA PEÑA cedula Nro. 79606154, ubicado en LOTE ( PARTE PATIO BONITO) Villavicencio, cuyos linderos se encuentra relacionados en la escritura publica Nro. 310 del 23-03-2016 allegada a las presentes diligencias.

Nómbrese a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, como SECUESTRE, para dichas diligencias.-. Comuníquesele su designación.

La Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, cedula No. 24999677 y T.P. No. 62985 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ebb4752a6e9beb5a47bf6efa717d541c931496db5a90f0c34f3d1fd89c658**

Documento generado en 04/11/2022 12:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520210087200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-32540, de propiedad de LUIS ALFONSO DIAZ CHAPARRO, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eac837aa98becb686776af400e4741cf02eba9bf87231c6d4c82ce893c6e4f**

Documento generado en 04/11/2022 12:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2021 00872 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, en escritos allegados a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, **ORDENANDO**, que los INTERESES MORATORIOS decretados en el numeral primero y relacionados en el auto de mandamiento de pago de fecha 22-02-2022, se liquidaran a partir del 21-09-2021 y no como quedo consignado en dicho auto.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 18-11-2020-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4844e496a9b5a44bfe5a06eff975dbc80678716d6435bdea2feaac397d8784e9**

Documento generado en 04/11/2022 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2022 00788 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado vivienda urbana, incoada por la señora MARIA ASCENCION JARA DE RINCON, por intermedio de apoderada judicial, contra WILMER ANDRES BAQUERO TABARES, respecto de bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 29-04 Sur manzana D casa 15 Conjunto Campestre Bosques de la Calleja, Villavicencio-Meta, Garaje y Deposito.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, cedula No. 52251416 y T.P. No. 85245 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78814c8f2afe7b1983e1f70ea2d8d245d230c665e068576aa512fbecb155a48e**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2022 0079100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALBERTO RICO CALLEJAS, mayor de edad, pague a favor del señor HERNAN ECHEVERRI, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 22.000.000.000mcte, por concepto del capital representado en la Escritura pública de Hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía No. 694 del 10-02-2012, junto con el escrito OTROSI respecto a la modificación de la misma de fecha 21-06-2012, allegados a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-10-2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-101848 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de CARLOS ALBERTO RICO CALLEJAS. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmueble antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA -

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al Dr. MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, portador de la T.P. No. 331353 del CSJ., y cedula Nro. 17385119, representante legal de la sociedad ABOG &

ASES S.A.S., quien actúa como como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d34e1e094d7fc4491d38defde744cf023d47d951afdee0349309c4c5ad7b1b1**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL SUMARIO No.- 5000140 03 005 2022 00792 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA, incoada por el señor WILSON GILBERTO GARZON RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra CONDOMINIO PARCELACION CARACOLI P-H- Nit. 9001590197, representado por ALBA ROCIO ALVAREZ MENESES o quien haga sus veces, HECTOR CAMILO VEGA CASTRO, administrador anterior, GLORIA ELIZABETH MARTINEZ DE GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ ALMANZA y FANNI CECILIA PARDO PARDO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. JOSE MILTON PUERTO GAITAN, portador de la T.P. Nro. 83447 del C.S.J y cedula No. 17326252, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9a8e3bbab5fde5a9ed8dc094f062e7a7816df15aba5936d2415f9b9e515878**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00793 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre  
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETASE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de  
las sumas de dineros que a cualquier título financiero, posea LUZ  
MERY FUENTES RODRIGUEZ, cedula No. 21047534, en las  
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el  
embargo a la suma de \$ 23.500.000.00- Ofíciase en los términos del  
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-EL EMBARGO de los  
remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la  
demandada LUZ MERY FUENTES RODRIGUEZ, cedula No.  
21047534, en el proceso Ejecutivo Hipotecario Nro. 50014003006  
2017 01093 00, que en su contra le adelanta BANCOLOMBIA , en el  
Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.- límitese la suma en \$  
23.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.-

TERCERO- Decretase el EMBARGO del bien  
mueble vehículo automotor de placas BRW-620, denunciado como  
propiedad de LUZ MERY FUENTES RODRIGUEZ, cedula No.  
21047534. Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes de la ciudad  
de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de  
que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo  
anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

Respecto a la petición de los remanentes en el  
proceso cobro coactivo, iniciado por la Dirección Nacional de  
Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Villavicencio, una vez  
aporten el numero de radicado del mismo, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06183548463d7257b57ed406e6d7e1acfc045a08eb4f2b2f130bd1f000fe11ea**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados

con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ MERY FUENTES RODRIGUEZ, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1, representado por Nixon Méndez Ortiz, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 75.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2016, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2017, según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2017, según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2017, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 96.800.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-04-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-05-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-07-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-08-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-09-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-11-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-01-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 28-02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-03-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-04-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-05-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-06-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-07-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

61.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 28-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

67.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

68.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

69.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

70.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

71.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

72.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

73.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

74.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

75.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-07-2020, según

relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

76.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

77.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

78.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

79.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

80.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

81.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

82.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

83.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

84.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

85.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

86.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

87.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

88.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

89.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 28-02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

90.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

91.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

92.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 20-04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

93.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

94.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

95.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

96.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 60-06-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

97.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-06-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

98.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

99.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

100.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

101.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

102.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

103.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

104.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

105.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

106.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

107.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 30-11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

108.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

109.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-12-2021, según

relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

110.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

111.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

112.- \$ 117.500.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

113.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

114.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

115.- \$ 15.000.00 por concepto de la cuota de mantenimiento de equipos de acueducto, vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

116.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

117.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

118.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

119.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

120.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

121.- Mas las cuotas de administración ordinarias, retroactivos, extraordinarias, multas y sanciones, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52805611 y T.P. Nro. 187986 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b429775d10638792b8a29827f325c29b76972505841c8af3afb16535b864b0**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SERAFIN TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROSEMBERG BEDOYA GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 13.980.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-10-2021 al 10-02-2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería doctor FERNEY OLAYA MUÑOZ, cedula No. 1121877352 y T.P. No. 272690 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6515699fa6615db48f41cdec9b7d138338dedf23e49c7af8c45b2ce785795029**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00795 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de  
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a  
cualquier otro titulo financiero, posea SERAFIN TORRES, cedula No.  
19141476, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 25.500.000.00 Ofíciase  
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del  
Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60611ec0092d6ffe252688e1fcc43601a3f184f649afd4980d482997945be471**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR ENRIQUE CHARRYS BRAVO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CARLOS ENRIQUE GIL QUINTERO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-01-2020 al 14-01-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería Dr. RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, cedula No. 1068346947 y T.P. No. 218813 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora .-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b0ac552e652004fda343a5104bdf3b2401f003128996a33c8601ad51141cd9**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00816 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la  
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, u  
honorarios, que llegue a recibir el demandado CESAR ENRIQUE CHARRYS  
BRAVO, cedula Nro. 77156245, como medico de la E.S.E. Hospital  
Departamental de Villavicencio- Meta,. Límitese el embargo a la suma de \$  
65.300.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele  
cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-  
2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8054bc0ff0ce59402dd0eb544b7072711174bd23520ad803966b18e682b92f2**

Documento generado en 04/11/2022 12:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00818 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,  
DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ CENTRO DE RECAUDO Y PAGO CENTRO INTERNACIONAL”, matricula No. 03464515 del 31-12-2021 ultimo año renovado: 2022 Categoría. Agencia Dirección: carrera 13 No. 26-15 Bogotá D.C., de propiedad de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137.- librase oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ CENTRO DE RECAUDO Y PAGO COLSUBSIDIO”, matricula No. 03444780 del 20-10-2021 ultimo año renovado: 2022 Categoría. Agencia Dirección: Calle 79 No. 111 C 65, Bogotá D.C. , de propiedad de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137.- librase oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

TERCERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ UNICENTRO 2” matricula No. 02621758 del 06-10-2015 ultimo año renovado: 2022 Categoría. Agencia Dirección: AK 15 No. 123 30 Lc 2 164 Cc Unicentro entrada 5 Bogotá, de propiedad de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137.- librase oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDT y demás productos de ahorros, susceptibles de dicha medida, posea BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.200.000.oo Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712dde0e3cc0b025cd23cd9c6776084ccfa55c90e0620c68749074c909ecd999**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA Nit. 8600343137, pague a favor del CONDOMINIO GUADUALES Nit. 9002405044, representado por FERNANDO ANTONIO SUAREZ FLORIDO o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 02-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 266.209.00 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 03-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 467.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 518.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 05-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 518.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 06-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 518.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 07-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 518.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 518.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 25.000.00 por concepto de la cuota del fondo de acueducto del mes de 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- Mas las cuotas de administración, y demás  
expensas en lo sucesivo de causen, junto con sus respectivos intereses  
moratorios.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma  
indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SATURIA JOHANNA  
RUIZ LIZCANO, con cédula de ciudadanía Nro. 40187319 y T.P. Nro.  
147477- del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los  
términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38b995d8490ca26288e857c2f5d2922046677cb0ebcd212fa4d401af53c2781**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUISA FERNANDA ORTIZ ZEA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 38.284.701.00 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 40328877, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No.245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f0fa8ae331e066a7c5387042f72345f737a44cab82c76a3b8468ff83524ec**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00819 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de  
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a  
cualquier otro titulo financiero, posea LUISA FERNANDA ORTIZ  
ZEA, cedula No.40328877, en las entidades relacionadas en el escrito  
de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$  
61.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593  
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b7c4dbbd01df7ef017d6bb79a1bd7f231e6808e9ca835c5932da1d8b353f6**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRAN, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 364.758.88 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-09-2021, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1 .1.- \$ 356.697.12 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 368.012.19 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-10-2021, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2 .1.- \$ 353.443.81 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 371.296.55 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-11-2021, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3 .1.- \$ 350.159.45 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 374.612.25 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-12-2021, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4 .1.- \$ 346.843.75 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 377.959.58 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-01-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5 .1.- \$ 343.496.42 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 381.338.85 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 340.117.15 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 384.750.37 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 336.705.63 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 388.194.44 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 333.261.56 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 391.671.37 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 329.784.63 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 395.181.47 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-06-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 326.274.53 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 398.725.07 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-07-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 322.730.93 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 402.302.48 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-08-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 319.153.52 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 405.914.03 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-09-2022, representada en el pagare No. 557050918 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 315.541.97 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**14 - \$ 32.759.187.47** pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 557050918, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No.245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b5c3128ba56a1178fca13e53931c5b056ad4639af09468fae9df6a61bd6f4**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00820 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de  
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION**  
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y por  
cualquier otro concepto, posea JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ  
BELTRAN, cedula No. 86062855, en las entidades relacionadas en el  
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$  
77.500.000.00, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593  
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f32ac4a858400d7630ddfff42b48de276997e1841e53f4a653e88dccb322**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JURISDICCION VOLUNTARIA (corrección registro civil)  
No.-500014003005 2022 00822 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio( Meta), cuatro (4) de noviembre de  
2022.

Se ADMITE la anterior demanda de  
JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO No. 3692355), incoada por la señora LUZ  
MIREYA PINZON SUAREZ.

Téngase como pruebas las aportadas con la  
demanda.

Désele el trámite de PROCESOS DE  
JURISDICCION VOLUNTARIA, TITULO UNICO CAPITULO I,  
previsto en el artículo 579 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Con el fin de llevar a efecto la audiencia de que  
trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., señalase el día **NUEVE  
(09) de FEBRERO** del año **2023**, a la hora de las **8. am**.

La señora LUZ MIREYA PINZON SUAREZ,  
identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40370973, actúa en nombre  
propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e2c7d0e385c729b343271a845ba3290a18e33d2ae1895b3312fb8c22d0901f**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, PAOLA ANDREA SALAS GIRALDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad CREDIVALORES. CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.349.710.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 889.987.00 como intereses de plazo, pactados en el título valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3493c7d15b3f870ad758a658dd0654d1747b6804baa703b8fae952ea0b4f1b**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00823 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, Fiducias o cualquier otro título financiero, posea PAOLA ANDREA SALAS GIRALDO, cedula No. 1121860654, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35af51f1b278edfa000fc86fda0381066e21d2e1f52e7eb6bc32c5eef2c6b134**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00825 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FRANCISCO GUERRERO FLORIAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad CREDIVALORES. CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.093.596.00 por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.140.418.00 como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, cedula Nro. 1026256428 y T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae1286103165169df7d4135087025e02f70769c7c548d626ed16ce88ce2b55c**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00825 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, Fiducias o cualquier otro título financiero, posea **LUIS FRANCISCO GUERRERO FLORIAN**, cedula No. 17338996, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a934c60075683df07248a58f26b977c3f4bbf4cd83440608a99fbe15daf9abd**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2022 00826 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN AREA COMUN, incoada por EL CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS PH, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, contra KAREN JULIETH LEGUIZAMON NIÑO y EDWIN FERNANDO RAMIREZ QUINTERO, respecto de la Zona Común local 13A Primer Nivel, diagonal al local 7, Edificio CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS, el cual se encuentra ubicado en la carrera 31 No. 37-32 Centro PH, Villavicencio , Meta.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL,CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el acapite de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 5.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo del C.G.P., reconózcase al Dr. CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, cedula No. 86067451 y T.P. No. 149698 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f931cbfc00827eff9fecef9ad5cba6cf6b4a5b10b6ed56513ed00bb1b93bad9b**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00827 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder otorgado a la Dra. ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ, para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a59bcb5c4c42a01713bdc0ef16a64ecb0e113be84dfde986512f75307f4d**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00829 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO y LUZ MARLEN FAJARDO LETRADO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de GILBERTO MADERO ACHURY, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.500.000.00, por concepto del canon de Arrendamiento del 1º al 31 de agosto del 2020, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2.-\$ 1.500.000.00, por concepto del canon de Arrendamiento del 1º al 31 de octubre del 2020, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

3.-\$ 1.500.000.00, por concepto del canon de Arrendamiento del 1º al 31 de noviembre del 2020, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4.-\$ 1.500.000.00, por concepto del canon de Arrendamiento del 1º al 31 de enero del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5.-\$ 1.000.000.00, por concepto de saldo al canon de Arrendamiento del 1º al 31 de marzo del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

6.-\$ 1.000.000.00, por concepto de saldo al canon de Arrendamiento del 1º al 31 de abril del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

7.-\$ 300.000.00, por concepto de saldo al canon de Arrendamiento del 1º al 31 de mayo del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

8.- \$ 4.389.015.00, por concepto de la cláusula penal a que hace mención el contrato de arrendamiento, allegado como título ejecutivo.- No se decreta el valor solicitado, toda vez que para la fecha del incumplimiento el valor del salario mínimo legal correspondía a \$ 877.803.00. y no a \$ 1.000.000.00.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ, cedula Nro. 86054548 y T.P. No. 220697 del C.S.J., como apoderado

judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f62cd15b1945e53ae0b6c314499549daab9e1537530f2b0ab806381bb297d6**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00829 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas JEK 704, denunciado como propiedad de OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO, cedula No. 1121895627.- Ofíciase a la Secretaria de tránsito y transportes de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e4cc234ff656522c4eb3336c0f842952272f8bf26d69fee1e8d0349ca2c70f**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL AMPARO POSESORIO  
No.- 5000140 03 005 2022 00830 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de  
noviembre de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL ( declarativo posesorio por despojo), incoada por KEREN JEMINA IRREÑO GOMEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra GLORIA MADRIGAL, EDGAR LADINO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del C.G.P.)

Désele el trámite del Proceso VERBAL, TITULO I CAPITULO I Y II del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio ( Inscripción de la demanda folio de matrícula Nro. 230- 18505), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase a la Dra. MARIA MARLENY CHILLAN OVALLE, portadora de la T.P. Nro. 284757 del C.SJ y cedula No. 23973544, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b16273296de2a8cf517364b3a357f6b7271ca1e80bdc24b7f0b6d94c684ef2**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00832 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANGIE NATHALIA SANABRIA GARAVITO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRY, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, cedula No. 30082933 y T.P. No. 180130 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5713b5471aedd46ab405b2de86040aa318fe4a800c73e89c52a36b4cb6ec708d**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0832 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022-.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de  
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que  
llegue a recibir la demandada ANGIE NATHALIA SANABRIA GARAVITO,  
cedula Nro. 1121823882, como empleada de la Clínica Cirugía Ocular de  
esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo mcte.  
Ofíciense.-

No se decreta el 50% del salario devengado, toda  
vez que la parte actora, no corresponde a una Cooperativa.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42143149402365eb729ce94f42c11af1e647ab59bf9dd5ed3af89333d57c347e**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION NO. 500014003005 2022 00833 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre  
de 2022.

Como quiera que no se ha admitido la anterior demanda, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JESSICA NATHALY CESPEDES GUTIERREZ, en escrito del 01-11-2022, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1412a00d160bf49933e63bae62d602f72e832fd4653e1af31bd372a5f10d91f0

Documento generado en 04/11/2022 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA IMELDA CUBILLOS FLORIAN, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. “ EMSA E..S.P.” EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, representado por el doctor ELIECER ALMEIDA GUTIERREZ o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. - \$ 3.494.981.00 pesos mcte, como capital representado en la factura de servicios públicos No. 202008-351578085, allegada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, 0.5% mensual, desde el 02-07-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 18.436.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202010-351578085 allegada a la demanda.

3.- \$ 20.911.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202011-351578085 allegada a la demanda.

4.- \$ 24.202.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202012-351578085 allegada a la demanda.

5.- \$ 58.269.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202011-351578085 allegada a la demanda.

6.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202012-351578085 allegada a la demanda.

7.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202013-351578085 allegada a la demanda.

8.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202014-351578085 allegada a la demanda.

9.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202105-351578085 allegada a la demanda.

10.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202106-351578085 allegada a la demanda.

11.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202107-351578085 allegada a la demanda.

12.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202108-351578085 allegada a la demanda.

13.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202109-351578085 allegada a la demanda.

14.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202110-351578085 allegada a la demanda.

15.- \$ 54.455.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202111-351578085 allegada a la demanda.

16.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202112-351578085 allegada a la demanda.

17.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202201-351578085 allegada a la demanda.

18.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202202-351578085 allegada a la demanda.

19.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202203-351578085 allegada a la demanda.

20.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202204-351578085 allegada a la demanda.

21.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202205-351578085 allegada a la demanda.

22.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202206-351578085 allegada a la demanda.

23.- \$ 54.454.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora de la factura de servicios públicos No. 202207-351578085 allegada a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. JULIO PALACIOS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17344565 de Villavicencio y T.P. No. 231669 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a8834e9236816f29309167983d2758f50793df581c8ed404b3d97beeaeaa1**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00834 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre  
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro titulo  
financiero, posea la demandada MARTHA IMELDA CUBILLOS FLORIAN,  
cedula No. 52559992, en las entidades relacionadas en el escrito de  
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo.-  
Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de  
los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados  
como propiedad de la demandada MARTHA IMELDA CUBILLOS FLORIAN,  
cedula No. 52559992, y que se encuentren en la carrera 21A No. 8-57  
barrio la Primavera de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y  
establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$  
15.000.000.oo.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de  
SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P.,  
se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones,  
practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a  
la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara  
despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con  
los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a  
GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ .-

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de  
matrícula inmobiliaria No. 230- 93298 denunciados como de propiedad de  
MARTHA IMELDA CUBILLOS FLORIAN, cedula No. 52559992 .- Ofíciase  
a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de  
que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601  
del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e404935a57555b98b475714bfc3c5086171315c4950c7658602b2be84c10fc13**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00837 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Como quiera que lo que expone y pretende la parte actora en los HECHOS y PRETENSIONES de la anterior demanda, es la ENTREGA de un BIEN INMUEBLE, por el incumplimiento de una AUDIENCIA DE CONCILIACION, es por lo que el procedimiento a seguir no es como lo encauzo la apoderada de la parte actora, toda vez que EL EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, consiste en hacer, realizar, producir o ejecutar una cosa o bien material, sea bien mueble o inmueble en beneficio del acreedor o de un tercero y estos tienen la facultad de exigir ese hacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que el despacho se abstiene de ADMITIR el trámite de la anterior demanda.

Por secretaría déjense las respectivas constancias en justicia XXI.

Reconózcase a la Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, portadora de la T.P. No. 242827 del CSJ y cedula Nro. 1121887799, como apoderada judicial de AURA MARIA HERNANDEZ JIMENEZ, en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05802c1fc6ef2f25876f91f617927e8bbb618d308a9183543d3d1588b1f4a3ed**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO 500014003005 2022 00838 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FERNANDO GARCIA CRUZ, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ 1.438.922.00, pesos mcte, por concepto de DEUDA ANTERIOR, correspondientes a 65 facturas vencidas y no pagadas del servicio público de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No.0032934608 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- \$ 587.789.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el capital de cada uno de los periodos facturados vencidos y no pagados, desde el 21-12-2016 al 20-05-2022, obligación contenida en la factura de cobro No.0032934608 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias.

3.- \$ 27.302.00 pesos mcte, por concepto de tarifa de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No.0032934608 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

4.- \$ 1.553.00 pesos mcte, por concepto de ajuste de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No.0032934608 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

5.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben

de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-9275, denunciado como de propiedad de LUIS FERNANDO GARCIA CRUZ. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, o por cualquier vinculo posea LUIS FERNANDO GARCIA CRUZ, cedula No. 17313248, en las entidades relacionadas en el acapite de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.200.000.oo- Oficiése en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de LUIS FERNANDO GARCIA CRUZ, cedula No. 17313248, y que se encuentren en la carrera 33A 37-14 Apto 602 de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 8.800.000.oo.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA ´PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09679edd3c6f4cbf5e6466a1b824fec9bcf993a94d1501b87f48302954f90667**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ERIC GABRIEL SEPULVEDA NORIEGA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de REINALDO HERNANDEZ VERA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.865.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Mas los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, del 05-04 al 05-06-2022. No se decretan a la tasa solicitada por cuanto sobre pasa a la decretada por la ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. FABIAN CASTAÑEDA FARFAN, cedula Nro. 17421854 y T.P. No. 205315 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b605d8be5db83b1c86be87631dff1b207aaf1be9c2bf79446b709ebe8df4ae**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00840 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro n(04) de  
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, tenga o  
llegue a tener ERIC GABRIEL SEPULVEDA NORIEGA, cedula No.  
13566042, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese  
el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00- Ofíciense en los términos del  
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Previo a decretar el embargo del establecimiento  
de comercio denominado “ PATACON BURGUER Y ALGO MAS”,  
parte actora indique el numero de matricula con el cual se encuentra  
registrado el mismo ante la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204740ec7deb2a4bb9741f95853bc4d311fd21a3916c5002ee176f3c41dec7e0**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00841 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 1., toda vez que del documento allegado como titulo ejecutivo se observa que corresponde a cuota de administración y no parquadero.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c42b36b270653a0ada12e3f6313e7af18ed59a1588ab802a4856bfb57992bb5**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ADIEL CALDERON VACA, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 15.178.062.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No.539334 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 04-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 687.129.00 como intereses corrientes causados mensualmente y no pagados desde el 30-07-2021 al 03-10-2022, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80110979 de Villavicencio y T.P. No. 201657 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b00e53d75ab18018ce66d301f2b832326fabedb010f9327d8d66ea19c7de07**

Documento generado en 04/11/2022 12:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00843 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ADIEL CALDERON VACA, cedula No. 17341543, en el proceso No. 5000140030072022 00748 00, que le adelanta BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado Séptimo Civil de esta ciudad.- Ofíciase limitando la suma en \$ 26.500.000.oo mcte.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 230-186718 y 230-67942 denunciados como propiedad de ADIEL CALDERON VACA, cedula No. 17341543. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-15719 denunciado como propiedad de ADIEL CALDERON VACA, cedula No. 17341543. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y DTS, posea ADIEL CALDERON VACA, cedula No. 17341543, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 26.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b868a6ea289005ad3e091f184614e9ce005e06d99cff65627473c2918195359**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00844 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

- 1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte actora y demandada.
- 2.- Allegue el poder que le otorga la parte actora.
- 3.-Los títulos valores, correspondientes a las pretensiones de la demanda.
4. La dirección donde reciba notificaciones personales la parte demandada. ( Núm. 10 Art. 82 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1872601fcf32442515549bd2765dbb343a65c23fe6758932006133778cdafe**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ISAIAS QUEVEDO LARA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANANDINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 54.195.403.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 1500124553, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 28-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 1.619.457.00 como intereses de plazo pactados en el titulo valor pagare antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a24ac3e81490b73f90017527e91821dd875dd8e338939a5ab397d75c233b3b**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00845 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas INY 190, denunciado como propiedad de ISAIAS QUEVEDO LARA, identificado con cedula No.17300518- Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes Municipal de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título financiero, posea el demandado ISAIAS QUEVEDO LARA, identificado con cedula No.17300518, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 90.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115daa54ac24749c2ac273838965ab882e442b57f1adaa7e39d256d7d3c30233

Documento generado en 04/11/2022 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022-.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, CARLOS MAURICIO CARDONA RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META-COTREM, representado por GUILLERMO LEON GARCIA MONSALVE, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 2.000.000.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-05-2018 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, del 02-05-2017 al 30-04-2018.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40443622 y portadora de la T.P. No. 204244 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d006f3ff158a778838867e68b7831b615721c10ebba3d7b83ca3b28482c75b3e**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00846 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre  
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION**  
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que a  
cualquier otro titulo bancario o financiero, tenga o llegue a tener  
**CARLOS MAURICIO CARDONA RAMIREZ**, cedula No. 86073769,  
en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000.oo- Ofíciase en  
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del  
Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac8e585d0b6a0957c9f0abc0fcc8c4f3791af21d3df19d1dcb0358659313811**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00847 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado allegue el documento donde acredite que el señor DONKAN AMAYA QUEVEDO, actúa como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a3065344126b85b1226186531f53c302e2218e0bb02c6a0eb33d49716f1b95**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2022 00848 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

SE INADMITE la anterior demanda de Pertenencia,  
con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5)  
so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la partida de Defunción  
de la señora BLAIR TERESA RUMIER DE LOZANO Q.E.P.D.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c18d2f41e42c8ca1ad2f7207a5dba637ce3fd8204c4c4d8aa17b4667014503**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00849 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JYF PRODUCCIONES S.A.S. Nit. 901390205-3, representada por LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, pague a favor de FERNANDO PEÑUELA DELGADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.000.000.00 como capital representado en el título ejecutivo " ACUERDO DE PAGO No. 001" de fecha 26-01-2022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO MAYORGA MUNEVAR, cedula No.1121820688 y T.P. No.255416 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0883501638e395522f6da57944ae06456c54988ac7190379cf107525b47a696e**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00849 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o cualquier  
otro producto financiero a nivel nacional, que posea JYF PRODUCCIONES  
SAS Nit. 901390205-3, en las entidades relacionadas en el escrito de  
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.oo-  
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código  
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636e6f79eb58c8e44d91c30c985425c240be72386f093787cce852c1ecafba0**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00850 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el ESTADO DE CUENTA, de las facturas vencidas ( 43), según el documento allegado como titulo ejecutivo ( factura Nro. 0033518874).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dddc69b69589d25eefb03174ab01e9ccdc0b117ea7bdc8d50663bed6222ba6**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2022 00851 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles referidos en las pretensiones de la demanda 230-72447, 230-39484 y 230-39570, como también el avalúo catastral de los mismos.- ( Núm. 5 Art. 375 y Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4311062832ebc25f000266a9618fdb2ae2c373dfe378097b5138ea7450b0632f**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00852 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RE S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, AMPARO ROSAS DE CLEVES, pague a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 47.920.000.00** por concepto de la obligación No. 935983190 contenida en el pagare No. 14989190 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

**1.1. \$ 4.728.437.00** como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52436026 y T.P. 120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e33dc58b75667ca114ca63edaddf09569cfe850fabaf55a84aa04420e09121**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00852 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de  
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION**  
de las sumas de dineros, que en cuenta corriente, ahorros, CDTS y  
Corporaciones de nivel nacional, posea AMPARO ROSAS DE  
CLEVES, cedula No. 41785136, en las entidades relacionadas en el  
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$  
82.500.000.00, Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593  
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab57e5038b3bdb684d3dfaf62094dba9f3d90e37b1ee2248587acb0fa33f29c**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LAURA MARIA VILLEGAS CUBILLOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE LUIS FORERO ESPITIA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.410.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01 al 30 de abril del 2022. No se ordena el valor solicitado en el numeral segundo, por cuanto sobre pasa la tasa decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, cedula Nro. 1121870210 y T.P. No. 233507 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6869d4afc41b7d138de98602ca31501bba5dff1a4f78d68feecae1015a7a68d6**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00854 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs y Fiducias, posea LAURA MARIA VILLEGAS CUBILLOS, cedula No. 1121935688, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$14.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado LBM UNIVERSO DIGITAL, con matrícula No. 358095 del 12-09-2019, de propiedad de la parte demandada LAURA MARIA VILLEGAS CUBILLOS, cedula No. 1121935688. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44e39439cee909140d89138614c3273a5c6169d57b7a34a02c9d578c4492683**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0855 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ, pague a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Nit. 9005312927, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$ 57.403.854.19** como capital representado en el pagare No.02-01850461-03, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 24-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314807 y T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8aba8da7cf3ac54580392d39b512419f2d887824716410c7d26e6d36f03d45**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0085500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre  
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea  
ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ, cedula No. 14268961 en las  
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el  
embargo a la suma de \$ 89.500.000.00.- Oficiése en los términos del  
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo  
ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de la cuota parte del  
bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-129855, denunciado como  
de propiedad de ALFREDO BERRUECOS RODRIGUEZ, cedula No.  
14268961. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de  
que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su  
secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e5b9c916c540778b024cc4464662732e9439f8b0312ca1704e0e37c1ed7a1d**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00857 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, allegue el poder a que hace mención en el libelo demandatorio, para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde88c7000d31335dd1d9971d0881403b2287cf4a815d07af7c397ede50399da**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2022 00862 00

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, ( artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de esta ciudad, oficina de Impuesto Predial Unificado, corresponde a \$ 165.427.000., es por lo que este despacho no es el competente para conocer de la misma.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver la misma junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, reparto de esta ciudad, a donde esta dirigida la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df407a69551e1cdb579ca3e00e5187d1dd33334a233ebfca1b7e9bbcd221a7e4**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00863 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue constancia de envió de la factura electrónica FEI-10 del 23-12-2020 ( trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el Art. 774 del Código de Comercio, modificado Art. 3 de la ley 1231 de 2008, en concordancia con el 621 ibidem y articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677d267083e16c3e79197d8de00ac15927e2a749136af275c37b8638a50ae12**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00864 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FEYER HERNANDO VARGAS JARA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de OLGA SUAREZ BELTRAN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 2 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-03 al 15-05-2022.

2.-\$ 30.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 1 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-03 al 15-07-2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, identificada con cedula No. 40412.572 y T.P. 142887 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6347bec3ca10192ac4446c57314d69491be0de7a8a0b9f1b67e4cddf5bbdf98f**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00864 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-165428, denunciado como de propiedad de FEYER HERNANDO VARGAS JARA, cedula Nro. 17327420.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d310d6807830104467388339bff2aa5be8cf352479d712e7a4b143a7bf3c6fac**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00865 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue constancia de envió de la factura electrónica FEV-576 del 05-07-2022 ( trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el Art. 774 del Código de Comercio, modificado Art. 3 de la ley 1231 de 2008, en concordancia con el 621 ibidem y articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

2. La existencia y representación de la parte demandada Sociedad CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172be17285e1a8f133e327721bc4775e2b5cea37a6ed47fc3dfa3d3f903a4dab**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No : 500014003005 2022 00866 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **UZG 12E** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra la garante LAURA KATERINE CONTRERAS CAMARGO, cedula No. 1121934521.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **UZG 12E**, de propiedad de la señora LAURA KATERINE CONTRERAS CAMARGO, cedula No. 1121934521.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rociaramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico [rociaramos499@gmail.com](mailto:rociaramos499@gmail.com), de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c8081118341970e363727116f5ed3bf4b29873ab41c0f82027f1cf77f25b74**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00867 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue los documentos a que hace mención en los numerales 5 y 6 del acápite de “ PRUEBAS”, es decir, escritura No. 0114 del 27-01-2015 y existencia y representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e7240c984704e9e7b3d0f1f2237ee87611f93250412853ddc5625f0b8cf90c**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00868 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el documento allegado a las presentes diligencias, como título valor (letra de cambio), no está aceptada por la parte demandada WILLIAM ROJAS ROMERO, el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.-

Por secretaria déjense las respectivas constancia en Justicia XXI y radicadores respectivos.

Reconózcase a la Dra. YAMILE ANDREA MARTINEZ PARDO, con cedula No. 1121930427 y T.P. No. 331442 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce1ea808cd61341ece4bedc01eab8645465bb17a6e718a229b9551ac77aa3bd**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, KEVIN ARLEY AMAYA RODRIGUEZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 216.863.36 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-01-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 568.894.50, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 454.026.18 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 564.480.82, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 508.935.45 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 509.571.55, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 463.479.27 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 555.027.73, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 484.538.56 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 533.968.44 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 472.785.64 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-06-2022, representado en el pagare No. 653849779 y

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 545.721.36 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 493.633.14 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-07-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 524.873.86 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 482.272.65 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-08-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 536.234.35 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 487.006.96 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-09-2022, representado en el pagare No. 653849779 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 531.500.04 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10 -\$ **49.714.966.79** saldo insoluto representado en el pagare No. No. 653849779, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa539eb437b5b8143b3c0eb246884647ef5936d585bc2293c0705a36aac4f8e**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00870 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga KEVIN ARLEY  
AMAYA RODRIGUEZ, cedula nro. 1033747523., en las entidades  
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la  
suma de \$ 92.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del  
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el  
artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164087621feedff4d1ba6d75bb79fd02e418378bde854299c773e3c178403834**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00871 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARLEY FELIPE VILLALOBOS CASALLAS y LUCILA CASALLAS DE VILLALOBOS, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, representada por la señora LEONOR MOJICA SANCHEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.673.560.00 como capital representado en el pagare Nro. 27 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identificada con la cedula Nro.35263243 y T.P. No.220708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b5e8eff959c3c1dba6242493639f4f64ff9ec627194482cbaee7857c408aa**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00871 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la  
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente,  
honorarios y por cualquier otro concepto susceptible de dicha medida  
cautelar, que llegue a recibir el demandado ARLEY FELIPE VILLALOBOS  
CASALLAS, cedula Nro. 1121917515, por parte de la empresa  
AUTOVIDRIOS DE ORIENTE E.U. Nit. 900417013-1 .Limítese el embargo  
a la suma de \$ 4.700.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo  
solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de  
matrícula inmobiliaria No. 230-90673, denunciado como de propiedad de  
LUCILA CASALLAS DE VILLALOBOS, cedula No. 41594308.-Ofíciense a la  
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que  
se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del  
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro  
titulo financiero posean ARLEY FELIPE VILLALOBOS CASALLAS, cedula  
Nro. 1121917515 y LUCILA CASALLAS DE VILLALOBOS, cedula No.  
41594308, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 4.700.000.oo.- Ofíciense en  
los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96efff15be9614ad1af32b4687707fba5de203f4d6adf90e2aecdd2eea763e**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00873 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, le de cumplimiento al numeral 2º del articulo 114 del C.G.P., es decir, allegar constancia de ejecutoria de los documentos allegados como titulo ejecutivos.

2. Adecue la pretensión segunda, respecto a partir de que día, mes y año, solicita los intereses a que hace mención en dicho numeral, de igual forma si son corrientes o moratorios.

3. Respecto a la medida cautelar indique en que Municipio o ciudad se encuentra registrado el inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 176-124386.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab54900dd83c0519c6e9d79d0b8242919fd4ffb8d4a832595e44f01722c2c6f7**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00874 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte actora.-

2.- Adecue la identificación de la parte demandada en el acápite de “ NOTIFICACIONES “, toda vez que el relacionado no corresponde a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6971632b9c3f06c52ee1039df0be6085e95be4c53579c5b6f481a0832b962d76**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MAURICIO AVILA MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DIANA ROCIO ROJAS MORENO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 90.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. MIGUEL IVAN AGUIRRE PRIETO, cedula Nro. 86083635 y T.P. No. 362265 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169ed705ba59a74088bd7a214bef69599eb64a65d0b69bfd10897b311655d94c**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00876 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230- 189494 y 230-189493 denunciados como de propiedad de MAURICIO AVILA MARTINEZ , cedula No. 79204867.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro titulo financiero, posea MAURICIO AVILA MARTINEZ, cedula No. 79204867, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 170.000.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guamizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf52a6c94e271ee09c8f47f5181846e4cdf259699c34e5e08e3aa096612a89**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00878 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión SEGUNDA, respecto a la fecha de los intereses corrientes, toda vez que del titulo valor se observa que corresponde a partir del 30 de octubre del 2018 y no **junio**, como lo solicita en dicho numeral.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8bbb16cb94a4f783638e7f5b38605340dc9ee49056ae614178cc6307f9c418**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00880 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de

2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MILAIDY VEGA RAMIREZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 100.542.236.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, cedula No. 1075235938 y T.P. No. 312874 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e928dd6d508f1934f95d711447401881afad9bea72f5578aba28345b5c232266**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00880 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dineros que tenga o llegue a tener, títulos valores y créditos, que posea en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, bienes y valores en custodia, la señora MILAIDY VEGA RAMIREZ, cedula No. 1121825224, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$158.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38deb87f0d1da1c3160da0572b657252f530e31b24ed1c95b3032bb9414f893**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00881 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue la pretensión del literal A, respecto al valor relacionado en la misma, toda vez que supera el del titulo valor, es decir, \$ 12.064.160.50 y no \$ 12.358.090.oo

2. De igual forma el literal D, toda vez que corresponde a la factura Nro. A-4987 y no A 4775.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7964379400483f934ce0d7f07b556c7c314164d6982c979b871f9d8daa0f203**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
No. 50001400 3005 2022 00882 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Se INADMITE la anterior demanda declarativa ( VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO), con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, carece de facultad para demandar a las personas relacionadas en el libelo demandatorio.

2. Adecuar la parte inicial de la demanda, toda vez que en la misma se observa que no relaciona al señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ RIOS, quien según el folio de matricula inmobiliaria Nro. 230-86466, es propietario del mismo en un porcentaje del 9.4% . De igual forma se observa que la señora CAROLINA CHENG PEREZ, no es propietaria de dicho bien.

3.- Allegar copia de la escritura publica Nro. 2109, en una forma legible.

4. En del acápite de “ NOTIFICACIONES”, debe relacionar a todas las personas que actúen como parte demandada, no sobra advertir que CAROLINA CHENG PEREZ, no es propietaria del bien objeto de la presente acción..-

5. Debe dar cumplimiento al articulo 401 del C.G.P. como también allegar los documentos a que hace mención en el mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02cf9723864a69f0fb37bf0923a6fdbba0aeacf321cfab03019c8386823ecd2**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2022 00884 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda de Pertenenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue el libelo demandatorio respecto a la identificación correcta de la parte demandada, es decir, WILLIAM HUMBERTO GARZON SALINAS y no NOVOA, como se menciona en el mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta como se encuentra relacionado en el poder y folio de matricula inmobiliaria 230-98737 anexo a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522296312cdab8695176efb211e0bc22335df86524c42e6ccf7bb0c9bf27589**

Documento generado en 04/11/2022 12:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2022 00885 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **DVY 084** al acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA Nit. 900628110-3, contra el deudor garante JUAN LEONARDO CORTES CAMARGO, identificado con cedula Nro.79295992.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **DVY084**, modelo 2017.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, a través del correo electrónico notificaciones@santander.com.co, calle 93 a No. 13-24 Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9160330e0174cfdee826b48e5620f6383ae173e09f469c9fc3d8249c29642105**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00886 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALBERTO TORRES, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ **48.093.807.00** por concepto del capital, representado en el pagare No. 13497966 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **4.741.621.00**, por concepto de los intereses remuneratorios, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, cedula Nro.1018453278 y T.P. No.371970, según endoso conferido por la sociedad AECSA S.A. Nit. 8300597185, representada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9feab7f107d88e32565cc5141cee1f82b9c088def5ebfc24fd650fd1d6c42**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00886 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), cuatro (04) de noviembre de  
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier  
titulo financiero posea a nivel nacional, CARLOS ALBERTO TORRES,  
cedula No. 4437615, en las entidades relacionadas en el escrito de  
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 84.500.000.oo.  
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código  
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la  
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que  
llegue a recibir el demandado CARLOS ALBERTO TORRES, cedula No.  
4437615, como empleado de OIL TEST INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
LTDA Nit. 900214450.-.Límitese el embargo a la suma de \$ 84.500.000.oo  
mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.  
Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-  
06-2020.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9da463158844af253f47904d882588b73c99be3adf224f0c7cb7412e23025c6**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00887 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de

2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ELKIN ERNEY NOVOA RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 44.439.002.00 como capital acelerado representado en el pagare No. 2559582, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.852.099.00, por concepto del capital representado en el pagare No.4960793006491781-05471413011415019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-214931 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, cedula No. 1022374181 y T.P. No.288948 del

C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff907b7356e7c634d64501de2be3a0528da61fb8cdcde0991a35a2d9e66f1bb**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00888 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), cuatro (04) de noviembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión SEGUNDA, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses remunerativos, es decir, desde – hasta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c34c9f80a2ee95546ae67e5d9ee18f6184a72a3772d458eda2c4aa2ea18ee8a**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**